

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que los días 16 de enero de 2020, 4 y 25 de febrero de 2020 la parte actora allego memoriales consistentes en citación para notificación personal, notificación por aviso y solicitud de acreditación de dependientes. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de febrero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	MONITORIO
Demandante	COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA -COIMPRESORES-
Demandado	INGENIO CON DISEÑO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00357 00
Asunto	INCORPORA. REQUIERE INTENTE NUEVAMENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL. ADVIERTE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA. ACREDITA DEPENDIENTES.

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede los cuales fueron aportados por la parte actora, consistentes en citación para notificación personal, notificación por aviso y solicitud de acreditación de dependientes.

Respecto a la citación para notificación personal y notificación por aviso, se observa que ambas obtuvieron resultado positivo, sin embargo, teniendo en cuenta que, de conformidad con la Sentencia C-031 de 2019¹, **en el proceso monitorio solo es procedente la notificación personal al deudor**, y en el presente caso tal situación no ha ocurrido, en atención a ello se requiere a la parte actora para que intente nuevamente la notificación personal de la sociedad demandada.

Dicha notificación personal podrá realizarse de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, artículo que indica que para el efecto se deberá allegar al Despacho, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la sociedad por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma y se le deberá indicar que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío*

¹ Sentencia C-031 de 2019, expediente D-12337 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

*del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*².

En cuanto a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante solicitando se autoricen como dependientes a CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ con C.C. 1.037.581.890, DANIEL GÓMEZ CANO con C.C. 1.035.921.390, DAVID MATEO LONDOÑO GARCIA con C.C.1.152686938, MANUELA SEPÚLVEDA GÓMEZ con C.C. 1.017.218.179, SANTIAGO GÓMEZ con C.C. 1.037.617332 y MANUELA SOTO ZAPATA con C.C. 1.035.440.091 y por ser procedente lo solicitado, se tienen como dependientes de la profesional derecho, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada, por lo que en caso de no ser posible efectuar la notificación personal, **se terminará el proceso por sustracción de materia.**

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21253c95cbccf715dcba88dc83168a3694281f95a3ab1d35ed62324b540efbf5**
Documento generado en 22/02/2021 01:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **23 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

² Inciso 3º del Decreto 806 de 2020.